

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: PLAN PRIORITARIO PARA LA
ESTABILIZACIÓN DE LA RED
ELÉCTRICA

CASO NÚM.: NEPR-MI-2024-0005

NEPR

Received:

Jun 3, 2025

11:52 PM

**MOCIÓN SOBRE TÉRMINO PARA CUMPLIR CON RESOLUCIÓN Y ORDEN DEL 29 DE
MAYO DE 2025**

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE" o "Autoridad"), a través de su representación legal que suscribe y, muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. El 29 de mayo de 2025, el Negociado de Energía de Puerto Rico ("el Negociado") emitió una Resolución y Orden mediante la cual ordenó a la Autoridad, entre otras cosas, cumplir con lo dispuesto en la Resolución de 11 de octubre de 2024, y mostrar causa por la cual no debía imponérsele una multa diaria adicional de \$5,000.00 hasta la fecha en que fue realizado el pago de la multa impuesta en el presente caso . Dicho cumplimiento debía llevarse a cabo dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la Resolución y Orden.

2. No obstante, la referida Resolución no especifica si el término de cinco (5) días debe computarse como días calendario o días laborables.

3. El Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones (Reglamento Núm. 8543) guarda silencio

respecto al cómputo de términos menores de siete (7) días. Por tanto, conforme a la Sección 2.01 de dicho reglamento, aplican supletoriamente las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

4. La Regla 68.1 de Procedimiento Civil establece que cuando el término concedido es menor de siete (7) días, se excluyen del cómputo los sábados, domingos y días feriados.

5. Si el término concedido por el Honorable Negociado se computa como días calendario, el mismo vencería en la fecha de hoy, 3 de junio de 2025. Sin embargo, aplicando la Regla 68.1, el término de cinco (5) días vencería el jueves, 5 de junio de 2025.

6. Es la intención de la AEE cumplir con la orden brindada por el Negociado, por lo que, en aras de evitar controversias procesales o señalamientos de incumplimiento, la Autoridad solicita respetuosamente que el Negociado aclare o extienda el término concedido hasta el jueves, 5 de junio de 2025, reconociendo que el término de cinco días debe computarse como días laborables.

POR TODO LO CUAL, la Autoridad solicita respetuosamente al Negociado de Energía que declare ha lugar la presente moción y como consecuencia determine que el término de cinco días concedido para cumplir con la Resolución del 29 de mayo de 2025, son laborables. En la alternativa se solicita que conceda hasta el jueves, 5 de junio de 2025, para cumplir con la orden dictada.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de junio de 2025.

CERTIFICO: Por la presente certificamos que este documento fue presentado ante la Oficina del Secretario de la Oficina de Energía utilizando su Sistema de Presentación Electrónica en <https://radicacion.energia.pr.gov/login>, y se ha enviado copia de cortesía mediante correo electrónico a LUMA Energy, LLC a margarita.mercado@us.dlapiper.com, y a Genera PR, LLC a lm@roman-negron.com.

GONZÁLEZ & MARTÍNEZ

1509 López Landrón
Séptimo Piso
San Juan, PR 00911-1933
Tel.: (787) 274-7404

f/ Alexis G. Rivera Medina

RUA Núm.: 18.747
E-mail: arivera@gmlex.net